OTRO SI No 3 MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. CA-714-2026, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO Y EMPRESA NACIONAL DEC OMERCIO Y SERVICIOS S.A.S.

Entre los suscritos, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, Instituto Científico y Técnico, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica y financiera y patrimonio independiente, creado por el Decreto Ley 3161 de 1968, modificado por el Decreto Ley 4131 de 2011, representado en este acto por **JESSICA LIZETH MARTÍNEZ HUERTAS,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.622.885, expedida en Bogotá D.C., en calidad de Secretaria General, nombrada mediante Resolución No. 533 del 27 de mayo de 2024, y posesionada mediante Acta No. 014 del 28 de mayo de 2024 y en ejercicio de las facultades y funciones señaladas en la Resolución D-480 del 22 de diciembre de 2022, por una parte, y por la otra **EMPRESA NACIONAL DE COMERCIO Y SERVICIOS S.A.S.** (en adelante EL CONTRATISTA), identificada con la NIT 901.830.420-1, representada legalmente **SHIRLEY ACENDRA BONETT**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.687.640 de Bogotá, en su calidad de representante legal, en adelante **EL CONTRATISTA**, quien actúa en nombre propio, hemos acordado suscribir el presente Otro sí modificatorio al Contrato **No. CA-714-2026,** previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA: Que el 13 de mayo de 2026, se suscribió entre el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO y EMPRESA NACIONAL DE COMERCIO Y SERVICIOS S.A.S**.., el Contrato de Compraventa No. CA-714-2026, cuyo objeto establece: "Contratar la adquisición de un equipo de medición portátil de monitoreo de parámetros hidrometeorológicos que contribuyan a los análisis de evaluación de amenaza por movimientos en masa, avenidas torrenciales y lahares a diferentes escalas, en las cuencas priorizadas por la Dirección Técnica de Geoamenazas del Servicio Geológico Colombiano."

SEGUNDA: Que el valor del Contrato de Compraventa No. CA-714-2026, se estableció en la suma de **VEINTISÉIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE ($26.153.737)**, incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar

TERCERA: Que el plazo de ejecución inicial del Contrato No. CA-714-2026, fue determinado por un mes, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, es decir, desde el 14 de mayo de 2026.

CUARTA: Que mediante otrosí No. 1 se prorrogó el plazo de ejecución por diez (10) días calendario, es decir, hasta el 23 de junio de 2026.

QUINTA: Que mediante otrosí No. 2 se prorrogó el plazo de ejecución por quince (15) días calendario,es decir, hasta el 8 de julio de 2026.

SEXTA: Que mediante oficio de fecha 8 de julio de 2026, la EMPRESA NACIONAL DE COMERCIO Y SERVICIOS S.A.S. (ENCOSER),por medio de su representante legal, solicita una prórroga de Tres (3) días hábiles argumentando lo siguiente:

> *"Los componentes del equipo de meteorología llegaron a Colombia la semana anterior y fue iniciado el proceso de nacionalización en los tiempos correctos. Mencionados componentes están distribuidos en dos cajas, generando dos manifiestos de carga y dos declaraciones de importación ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Esto generó dos inspecciones, con inspectores diferentes, según nos indica nuestro agente de aduanas.*
>
> *El día 7/7/26 se generó la liberación de una sola caja, y la segunda fue requerida para inspección técnica adicional, requiriendo incluso una documentación adicional del fabricante. Por este manejo del inspector, el cual no entendemos y es además innecesario, y teniendo en cuenta el volumen de mercancía que maneja el centro de fiscalización de la DIAN en Bogotá, parte de los componentes todavía no han sido liberados.*

ENCOSER ya tiene listo para la entrega el resto de componentes, que incluye la base para instalación de equipos, elementos de suministro de energía solar, Gateway de conexión celular (importado) y elementos para fijación e instalación. Solo harían falta los sensores meteorológicos que se encuentran retenidos por la DIAN, quien excedió los tiempos normales del trámite de nacionalización."

SEPTIMA: De lo anterior, se adjuntan los soportes en dos folios, los cuales dan cuenta de los manifiestos de importación, así como de las conversaciones sostenidas con los encargados de aduana nacionales, documentos que permiten verificar las gestiones adelantadas y la trazabilidad de las actuaciones relacionadas con el proceso

OCTAVA: Que mediante Memorandos **No. 2026-600-004155-3** de fecha 8 de Julio de 2026, el supervisor del contrato solicita la prórroga del Contrato de Compraventa No. No. CA-714-2026 justificando la solicitud bajo los siguientes argumentos:

(…) "La presente solicitud se fundamenta en la comunicación presentada por el contratista EMPRESA NACIONAL DE COMERCIO Y SERVICIOS S.A.S. (ENCOSER S.A.S.), radicada el 8 de julio de 2026, mediante la cual solicitó la ampliación del plazo de ejecución contractual por tres (3) días hábiles, informando que los componentes del equipo objeto del contrato arribaron al territorio nacional y que actualmente se adelanta el proceso de nacionalización ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN. Como soporte de la solicitud, el contratista manifestó que durante dicho trámite una de las cargas fue sometida a una inspección técnica adicional por parte de la autoridad aduanera, circunstancia que ha impedido culminar oportunamente la entrega del bien contratado.

De acuerdo con la información suministrada por el contratista, los componentes del equipo fueron transportados en dos (2) cajas independientes, generándose dos manifiestos de carga y dos declaraciones de importación, razón por la cual la autoridad aduanera realizó inspecciones independientes para cada una de ellas. Como resultado de dicho procedimiento, una de las cajas fue liberada, mientras que la segunda fue objeto de una inspección técnica adicional, requiriéndose documentación complementaria del fabricante, situación que ha impedido culminar el proceso de nacionalización dentro del plazo inicialmente previsto.

Asimismo, el contratista informó que dispone de la totalidad de los demás componentes requeridos para la entrega del equipo, incluidos la base para instalación, el sistema de suministro de energía solar, el gateway de conexión celular y los elementos de fijación e instalación, encontrándose pendiente únicamente la liberación de los sensores meteorológicos retenidos durante el trámite aduanero. En ese sentido, indicó que el retraso obedece exclusivamente al tiempo requerido para culminar el procedimiento de inspección y nacionalización de dichos componentes, situación que ha impedido efectuar la entrega integral del equipo contratado.

La situación descrita constituye una circunstancia sobreviniente presentada durante la ejecución del contrato, relacionada con el desarrollo del procedimiento de inspección y nacionalización adelantado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, cuya culminación resulta indispensable para que el contratista pueda realizar la entrega integral del bien objeto del contrato.

Lo anterior cobra especial relevancia si se tiene en cuenta que el objeto contractual consiste en la adquisición de un equipo portátil de monitoreo de parámetros hidrometeorológicos, cuya recepción por parte de la Entidad exige la entrega completa de todos sus componentes y la verificación de su funcionamiento conforme a las especificaciones técnicas establecidas en los documentos del proceso. En consecuencia, mientras no culmine el procedimiento de nacionalización respecto de la totalidad de los componentes, no resulta posible efectuar la entrega definitiva del bien ni verificar integralmente el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Una vez revisada la información aportada por el contratista y efectuado el seguimiento correspondiente a la ejecución contractual, esta supervisión considera que la solicitud fue presentada antes del vencimiento del plazo contractual vigente y que el contratista ha adelantado las actuaciones necesarias para la importación y entrega del equipo, encontrándose pendiente únicamente la culminación del procedimiento de inspección y nacionalización respecto de una parte de los componentes importados. En consecuencia, se estima procedente acceder a la ampliación del plazo solicitado, por resultar una medida necesaria para garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual y la satisfacción de la necesidad institucional que dio origen a la contratación.

En este sentido, la ampliación del plazo resulta necesaria y conveniente por las siguientes razones:

1. El equipo objeto del contrato constituye una solución integral de monitoreo hidrometeorológico cuyo funcionamiento y aprovechamiento por parte de la Entidad requieren la entrega completa de todos sus componentes y la verificación de su adecuado funcionamiento conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el proceso de contratación.

2. La solicitud se encuentra sustentada en las actuaciones adelantadas dentro del procedimiento de inspección y nacionalización de los componentes importados, particularmente respecto de una de las cargas sometidas a inspección técnica adicional por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, circunstancia que ha impedido culminar oportunamente la entrega del equipo.

3. La ampliación del plazo permitirá culminar el procedimiento de nacionalización y efectuar la entrega integral del equipo en las condiciones técnicas requeridas por el Servicio Geológico Colombiano, garantizando el cumplimiento efectivo del objeto contractual y la satisfacción de la necesidad institucional que dio origen al proceso de contratación.

4. La modificación propuesta no implica adición de recursos, reconocimiento de mayores valores, modificación del objeto contractual, alteración de las especificaciones técnicas ni afectación del equilibrio económico del contrato, limitándose exclusivamente a la ampliación del plazo de ejecución requerido para culminar satisfactoriamente las obligaciones contractuales.

5. A la fecha persiste la necesidad institucional que motivó la contratación, razón por la cual resulta conveniente para la Entidad adoptar las medidas necesarias para garantizar la recepción del bien conforme a las condiciones técnicas inicialmente establecidas, en observancia de los principios de economía, eficacia, responsabilidad, planeación y prevalencia del interés general que orientan la contratación estatal.

Adicionalmente, esta supervisión considera que la ampliación solicitada se encuentra alineada con los fines de la contratación estatal previstos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, así como con los deberes establecidos en los artículos 4 y 5 de la misma norma, orientados a garantizar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios a cargo de las entidades públicas y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. De igual forma, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 faculta a las partes para realizar las modificaciones necesarias que permitan asegurar la adecuada ejecución del objeto contractual, siempre que las mismas se encuentren debidamente justificadas y respondan al interés público.

Bajo estas consideraciones, la ampliación del plazo contractual constituye una medida razonable, necesaria y proporcional para garantizar el cumplimiento integral del objeto contratado, permitiendo culminar el procedimiento de nacionalización de los componentes pendientes y asegurar que la Entidad reciba el equipo conforme a las especificaciones técnicas requeridas para atender la necesidad institucional identificada.

En consecuencia, esta supervisión recomienda la suscripción del Otrosí No.3 a la Comunicación de Aceptación No. CA-714-2026, mediante el cual se prorrogue el plazo de ejecución por el término de tres (3) días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo contractual vigente, con el fin de culminar el proceso de nacionalización, obtener la liberación de los componentes retenidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y efectuar la entrega definitiva del equipo objeto del contrato.

Teniendo en cuenta que la fecha de terminación actualmente prevista para el contrato corresponde al 8 de julio de 2026, la ampliación del plazo por ***tres (3) días hábiles*** *implica que la nueva fecha de terminación será el 14 de julio de 2026, término que esta supervisión considera razonable, necesario yproporcional para culminar el procedimiento de nacionalización de los componentes pendientes, garantizar la entrega integral del equipo y asegurar el cumplimiento efectivo del objeto contractual y la satisfacción de la necesidad que dio origen al proceso de contratación.*

Finalmente, de conformidad con las estipulaciones contractuales y con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, la Entidad cuenta con las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitan garantizar la correcta ejecución del contrato. En consecuencia, la modificación aquí recomendada deberá formalizarse mediante el correspondiente Otrosí No. 3 y publicarse en la plataforma SECOP II, en cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad que rigen la contratación estatal. (…)

NOVENA: Que, en razón a los motivos expuestos por el contratista y conforme con la solicitud que realiza la Supervisora del contrato, se hace necesario realizar el presente otrosí al contrato **CA-714-2026**, suscrito entre el SGC y el CONTRATISTA.

DECIMA: Que el estatuto de contratación estatal determinó la modificación de las condiciones del contrato como una forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo, lo cual garantiza a las entidades (**SGC**) satisfacer la necesidad inicialmente pactada.

DECIMA PRIMERA: Que el estatuto de contratación estatal determinó la modificación de las condiciones del contrato como una forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este, lo cual garantiza a las entidades (SGC) satisfacer la necesidad inicialmente pactada. En tal virtud, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, señala que "En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta

ley y a los de la buena administración."

DECIMA SEGUNDA: Que el presente otrosí no implica la novación de aspectos sustanciales del objeto contratado.

DECIMA TERCERA: Que el contrato **CA-714-2026**se encuentra vigente, en ejecución, y en consecuencia es procedente el otrosí solicitado de acuerdo con las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. - PRÓRROGAR Prorrogar el plazo de ejecución del contrato No. **CA-714-2026**, en tres (03) días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución inicial, es decir, hasta el 14 de julio de 2026.

SEGUNDA.– MODIFICACIÓN: Modificar la cláusula 4. Plazo de Ejecución, la cual quedará de la siguiente manera:

"(…) ***4. PLAZO DE EJECUCIÓN****: El plazo de ejecución será de dos meses y dos días, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. (…)"*

TERCERA MODIFICACIÓN DE LA GARANTÍA: Una vez perfeccionado el presente documento, EL CONTRATISTA, deberá dar aviso a la compañía aseguradora y modificar la garantía única de conformidad con lo establecido en el presente documento y allegarla al SGC dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, cargando el documento para aprobación a través de la plataforma SECOP II.

CUARTA.– PUBLICACIÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, este documento debe publicarse en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación.

QUINTA. -VIGENCIA: Es entendido que todos los términos, condiciones estipuladas y las cláusulas del contrato **CA-714-2026**, tienen plena vigencia, permanecerán inalteradas y conservan todo su vigor y efecto en cuanto no sean contrarios al presente otrosí.

SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente documento se perfecciona con la aprobación/aceptación de este por las partes en el SECOP II.

PROYECTÓ	Miguel Angel Huertas Pineda	Abogado - Grupo de Contratos y Convenios
REVISÓ	Sandra Escobar Benavides	Abogada - Contratos y Convenios.
REVISÓ	José Alberto Higuera	Coordinador del Grupo de Contratos y Convenios
APROBÓ	Jessica Lizeth Martínez Huertas	Secretaria General